

4. El acceso a la educación en las cárceles del S.P.F.

4.1. Introducción: educación para la libertad en contextos de encierro: ¿realidad posible o paradoja?

a. La cuestión de la obligatoriedad y el paradigma resocializador: una crítica

A partir del *principio de humanidad* de las penas, establecido en numerosos instrumentos internacionales de la materia, debe tratarse a la persona privada de libertad de manera tal que no se vean afectados los derechos y calidades propias de su existencia como ser humano. Entre esas calidades se encuentra la *autonomía personal*, que, como en el resto de los derechos no afectados por la condena o la privación de libertad ambulatoria, debe poder ser plenamente ejercido aun en el encierro.

En esta inteligencia, guarda sentido que la Ley de Ejecución no establezca la obligatoriedad de la educación para los detenidos, sino la obligatoriedad de su impartición¹, de lo que se deduce el deber del Estado de ofrecer educación y garantizar el acceso², en tanto se trata de un *derecho* del privado de libertad que, en cuanto tal, puede o no ser ejercido³.

A partir de la reforma de la normativa nacional sobre Educación por medio de la ley N°26.206, el “*nivel mínimo fijado por la ley*” se extendió hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria⁴, que de acuerdo a lo establecido en el art. 29, se encontraría destinada a “*los/as adolescentes y jóvenes*”. De lo antedicho es dable concluir que, al menos normativamente, en el ámbito de la cárcel la educación no es una actividad obligatoria para los detenidos⁵ –como sí lo es, por ejemplo, el trabajo (art. 5 y 106 Ley

¹ Art. 135 Ley 24.660: “Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley”.

² Los arts. 2 y 6 de la Ley 26.206 (que regula el ejercicio del derecho a aprender, plasmado en el art. 14 de la Constitución Nacional) van expresamente en este sentido: “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, *garantizados por el Estado*”; “El Estado *garantiza* el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender”.

³ Es decir, desde el concepto de derecho como prerrogativa exigible al Estado, como facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, no es posible referirse, sin incurrir en una contradicción lógica, a la obligación como un *mandato* para el sujeto, afirmando que algo es, para una misma persona, una potestad y una obligación a la vez.

⁴ Arts. 16 y 29 Ley 26.296.

⁵ Aunque podría interpretarse que lo es, al menos en el C.P.F. N°I, dado que su *Reglamento de Internos* establece, entre otras, la obligación de “07) Completar el ciclo básico de estudios correspondiente al Sistema de Educación Pública”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

24.660)–, sino una obligación del Estado de ofrecerla. Según lo afirman López y Machado, “...las actividades que conforman el tratamiento progresivo y que implican el acceso paulatino a los distintos niveles o estadios del régimen no son obligatorias, ya que se trata de un ofrecimiento que se dirige al interno, quien en todo momento tiene la opción de rechazarlo. Tal como fuera dicho, puede advertirse cierta compulsión encubierta, puesto que ese rechazo habrá de impedir la incorporación a regímenes de confianza, e incluso, de soltura anticipada...”⁶. Esto es sólo una muestra más de que el avance o retroceso en el régimen de progresividad se produce fundamentalmente en virtud de una lógica *punitivo-premial*, en la cual ingresa también el derecho a la educación de los detenidos, de modo que su desempeño escolar será evaluado en el marco del consejo correccional, donde además por lo general no se tienen en cuenta los esfuerzos realizados sino los resultados obtenidos. No obstante, desde la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad (“...lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”), se les exige a los presos la aceptación y cumplimiento de actividades educativas, cuya negativa redunda perjudicialmente en la calificación de concepto que se les asigna trimestralmente.

Más allá de esto, y aún conviniendo en que la resocialización sólo puede entenderse y cobrar sentido en tanto provisión al preso de herramientas que le permitan evitar la prisionización, como puede ser un oficio o un bagaje sistematizado de conocimientos, funcionando éstos como factores de disminución de la vulnerabilidad a la captación por el sistema penal⁷, no puede soslayarse por ello la crítica genérica al *paradigma resocializador* por su ampliamente demostrado fracaso⁸, ni el sesgo paternalista del tratamiento penitenciario, el cual, sin afirmarlo abiertamente, conlleva solapadamente la pretensión de reforma moral del privado de libertad, *reeducándolo*⁹.

⁶ López, Axel y Machado, Ricardo, *Análisis del Régimen de Ejecución Penal*, Fabián Di Plácido, Buenos Aires, 2004, p. 227 (los resaltados son nuestros).

⁷ Cfr. comentario al art. 133 de la Ley 24.660 en López, A. y Machado, R., *op. cit.*, p. 335.

⁸ El fracaso del ideal resocializador se observa, por un lado, en el terreno material o práctico –la cárcel no resocializa– y por el otro, en cuanto a la pretensión de cambiar personalidades o formas de ser, que implica una intrusión ilegítima en el ámbito de la libertad individual.

⁹ Antes de la reforma de la ley de Ejecución Penal de 1996, esta pretensión era más que solapada, explícita: “El art. 78 de la Ley Penitenciaria Nacional disponía una **orientación de la enseñanza hacia la reforma moral del interno, especialmente dirigida a la comprensión de sus deberes sociales**. Respecto del objetivo de la actividad educativa, la norma ahora analizada mantiene la continuidad con la antigua legislación, ya que **vincula a la problemática delictual con una suerte de defecto moral en el individuo**.” (López, A. y Machado, R., *op. cit.*, p. 337. Los resaltados son nuestros).

Es interesante leer la obligatoriedad de educarse que tendría el detenido en clave del principio resocializador en un juego de espejos con el principio de autonomía plasmado en el art. 19 de la Constitución Nacional, derivando que la resocialización no puede significar otra cosa más que una obligación impuesta *al Estado* de proporcionar al preso las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social cuando recobre su libertad; es decir, la resocialización es una obligación para el Estado y un derecho del condenado, y no a la inversa. Ello, para despejar las prácticas que, en nombre de las ideologías “re”, controlan, disuaden, castigan y aíslan a las personas privadas de libertad.

Todo lo dicho, a sabiendas de que no existe *realmente* un tratamiento individualizado, y como tal, obligatorio, en tanto la cárcel se encuentra diseñada desde el exclusivo punto de vista de la seguridad, quedando el tratamiento condicionado y supeditado a ella. El orden disciplinario siempre se prioriza frente a las tareas “resocializadoras” encomendadas a la pena privativa de libertad.

b. Especificidades de la educación en el ámbito carcelario: una propuesta

Habiendo aclarado lo anterior desde un punto de vista crítico, es menester en este apartado abordar la cuestión de la educación desde una óptica propositiva.

En esa dirección, se impone recuperar, para el contexto de encierro, una noción de educación distinta de la que se verifica actualmente como operando en los objetivos y programas de tratamiento penitenciarios. Es decir, partiendo de la idea de la formación educativa como uno de los ejes principales del tratamiento resocializador, resignificar los modos en que se lleva adelante para que propendan, no como hoy en día a la infantilización y retroceso, sino a la *personalización* y a la reinserción en la vida en libertad de la mejor manera posible. Desde esta perspectiva, se considera menester reformular los alcances que se pretenden lograr en materia educativa en el ámbito carcelario, a partir de las paupérrimas alternativas y escasa oferta educativa a nivel institucional.

Así, tratándose la educación en contextos de privación de libertad de una modalidad especial del sistema educativo destinado a garantizar el *derecho a la educación* de todas las personas privadas de libertad, y reconociéndose las particularidades inherentes a la situación especial en la que se encuentran los presos (es decir, detenidos en un lugar contra su voluntad y sometidos a reglas propias de una institución carcelaria), aunque sin

admitir limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro¹⁰, la Ley Nacional de Educación N°26.206, en su artículo 56, enumera los objetivos específicos de la educación en contextos de privación de libertad. Ellos son:

a) *Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad* dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.

b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.

c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.

d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.

e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.

f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

A pesar de las buenas intenciones plasmadas en la normativa, la deficitaria oferta educativa, los planes de estudio desvinculados de la realidad concreta que se vive en las cárceles, junto con otras problemáticas que se detallarán a continuación, hacen que no se logre arribar al fin buscado.

4.2. Educación formal: acceso a los niveles básicos

De acuerdo a lo establecido en la ya citada Ley 26.260, la educación en contextos de encierro debe garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, es decir, de los niveles primario y secundario (art. 16).

No obstante, de la información aportada por las Secciones de Educación de las distintas Unidades del S.P.F., se desprende que en algunos establecimientos, este derecho de los detenidos y deber del Estado, representado en las autoridades penitenciarias, no se

¹⁰ Art. 55 Ley 26.260.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

ve concretizado. Esto resulta un problema a ser tenido en cuenta, ya que se trata de un piso educativo mínimo requerido para la totalidad de la población, que, como ya se indicara en los acápite anteriores, el Estado tiene obligación de brindar y poner a disposición los recursos para acceder a ellos.

En particular para las personas privadas de libertad, debe reiterarse la afirmación de que la educación como herramienta de formación de la personalidad, de ampliación del horizonte de proyección vital del individuo y de inserción en el medio social, debe ser promovida y fomentada en las cárceles.

Es por ello que la PPN remitió solicitudes de información mediante nota en el mes de abril de 2010, a fin de conocer una serie de datos concernientes al funcionamiento del sistema educativo en los establecimientos penitenciarios dependientes del S.P.F. Sin perjuicio de aclarar que lo manifestado fue en carácter oficial, vale señalar que de las visitas a las unidades que realizan los asesores de este Organismo, no suele comprobarse que las actividades mencionadas sean efectivamente llevadas a cabo, por lo que cabe arrojar un manto de duda sobre la fiabilidad de los datos provistos por las autoridades del S.P.F.

Para empezar, se verifica que aun pudiendo no ser exacta la información suministrada por la dirección de las unidades, existe un alto porcentaje de detenidos que no sólo no *asisten* a la escuela –lo que ya es mucho decir, dado que lo que debería ser una actividad cotidiana como ir a estudiar se encuentra plagada de obstáculos– sino que ni siquiera se encuentran *inscritos* en ningún curso de estudios.

Esto se observa en el siguiente cuadro, realizado con las cifras de las nóminas de detenidos que supuestamente asisten a los distintos niveles de educación formal, proporcionadas por las secciones de educación de las distintas unidades:

UNIDAD	CANTIDAD DE INTERNOS INSCRIPTOS				TOTAL ALUMNOS POR UNIDAD	POBLACIÓN TOTAL AL 7/5/10	NO ESTUDIAN	PORCENTAJE PRESOS QUE ESTUDIAN
	Alfabetización	Nivel Primario	Nivel Secundario	Nivel Superior				
C.P.F.	13	262	320	UBA XXII*	595	1649	1054	36,08

* Según la información remitida por el Director del Programa UBA XXII a solicitud de este Organismo, en el año lectivo 2010 se hallan inscritos en el Programa un total de 699 alumnos, distribuidos en las unidades Académicas existentes en el CPF de la CABA, el CPF I de Ezeiza, el CPF II de Marcos Paz y las Unidades 3 y 31 de mujeres de Ezeiza. En cuanto a las carreras, las facultades que participan de UBA XXII son las de Derecho, Ciencias Sociales, Letras, Psicología, Ciencias Económicas, y cursos extracurriculares dictados por la Facultad de Ciencias Exactas y el Centro Cultural Ricardo Rojas.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

CABA								
C.P.F. I		522	806	UBA XXII*	1328	1734	406	76,58
C.P.F. II	17	603	249	76	945	1623	678	58,22
CPFJA		136	70	1	207	208	1	99,5
U.3	5	103	56	UBA XXII*	164	412	248	39,8
U.4	8	92	12	5	117	290	173	40,34
U.5		75		6	81	286	205	28,32
U.6	5	286	107	2	400	451	51	88,69
U.7		227	173	26	199	471	272	42,25
U.8		38			38	110	72	34,54
U.9		112	78	6	196	225	29	87,11
U.10		45	20		65	133	68	48,87
U.11		59	73		132	166	34	79,51
U.12								
U.13		10		1	11	38	27	28,94
U.14		13	63	3	79	94	15	84,04
U.15		41	30	9	80	94	14	85,10
U.16	3	26	14		43	122	79	35,24
U.17	13	81	50		131	181	50	72,37
U.18								
U.19		20	172	4	196	235	39	83,40
U.20	10	20	1		31	105	74	29,52
U.21								
U.22		23			23	66	43	34,84
U.23	3	8			11	22	11	50
U.25								
U.27	2	1			3	14	11	21,42
U.30		11	8	1	20	20	0	100
U.31		39	34	UBA XXII*	73	173	100	42,19
U.32								
U.33								
U.34								
U.35	15	19			34	80	46	42,5
TOTAL	94	2872	2336	839	5901		3800	

La diferencia numérica entre la cantidad de presos que estudian y los que no sorprende por su importancia, y también por cuanto ella no fue señalada como un problema en casi ninguno de los informes remitidos por las secciones de Educación de las Unidades del S.P.F.

Al ser consultados los miembros de las áreas educativas de las unidades, mediante las notas remitidas, si encontraban alguna dificultad para la realización del derecho a la educación en los establecimientos donde se desempeñan, la gran mayoría respondió que no

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

se le presentaba ninguna, y sólo algunos hicieron mención –en forma superficial– a algunos problemas que obstaculizaban las actividades escolares.

El personal a cargo del Área Educación del C.P.F. I, por ejemplo, hizo referencia a la dificultad para cubrir las licencias de los docentes, otorgadas por la Dirección General de Escuelas. El del C.P.F. II, por su parte, refirió inconvenientes vinculados con la documentación escolar y personal de los internos, cuya ausencia implicaba la imposibilidad de acreditar el nivel alcanzado extramuros.

En el informe de la U.5 y el de la U.35 se reconoce como problema el hecho de no poder brindar educación media a los detenidos alojados bajo su órbita, y tanto la U.6 como la U.20 y su Anexo en Ezeiza señalaron la carencia de espacios físicos par el dictado de clases, o su escasez frente a la gran cantidad de población del establecimiento. En particular los miembros del Área Educación de la U.6 admitieron que los detenidos asisten a clase en tandas o grupos (cuatro grupos conformados por los presos alojados en dos módulos¹¹) y que aquellos presos con resguardo a la integridad física, los procesados y aquellos que realizan tratamiento por drogas sólo concurren a cursar una vez por semana.

Finalmente, vale destacar que la Unidad 15 no había iniciado el ciclo lectivo 2010 a la fecha del informe (fines de abril) y que en la U.23 no se ofrecen los tres ciclos correspondientes al nivel primario, sino que del tercer ciclo se enseña hasta el séptimo grado.

No puede tampoco dejar de llamar la atención el incumplimiento de la obligatoriedad de ofrecer a los detenidos la posibilidad de cursar estudios secundarios¹² que demuestran la Unidad N°5 (Río Negro), Unidad N°8 (Jujuy), Unidad N°13 (La Pampa), Unidad N°20 (Servicio Psiquiátrico Central de Varones), Unidad N°22 (Jujuy), Unidad N°23 (Salta), Unidad N°27 (Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres) y Unidad N°35 (Santiago del Estero).

Desde un enfoque de género, se destaca como motivo de especial preocupación la falencia del S.P.F. en garantizar el acceso a la educación secundaria en todas las Unidades de mujeres del interior del país, como son la U.13, la U.22 y la U.23, así como también en la U.27.

¹¹ Vale señalar de que, si bien la U.6 no se encuentra dividida en general en *módulos* sino más bien en *sectores*, pero en reformas subsiguientes se construyeron dos módulos que alojan detenidos trabajadores y con buena conducta.

¹² Ley 26.206, art. 29: “**La Educación Secundaria es obligatoria** y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Asimismo, es notorio el escaso acceso al nivel terciario y a la Universidad que tiene la mayor parte de los presos, conforme se desprende del siguiente cuadro confeccionado con la información brindada por el S.P.F., que muestra los niveles de educación formal brindados en cada unidad:

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Unidad	Primaria			Frecuencia	Secundaria		Terciaria	Universitaria *			Observaciones
	Ciclos				modalidad	frecuencia		carrera	Univ.	Cursada sit. actual	
	1	2	3								
C.P.F. C.A.B. A.	✓	✓	✓	2 a 3 veces por semana Alfabetización: 3 veces por semana. Turno mañana	- B.L.A.* -C.E.N.S.	4 veces por semana**		Remite a información que brinda el C.U.D.	UBA XXII C.U.D.		Por "cuestiones operativas" sólo se dictan clases por la mañana.
C.P.F. NºI	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno mañana y tarde	C.E.N.S.	4 veces por semana. Turno mañana y tarde		Abogacía Psicología	UBA XXII	-exámenes libres CBC en C.U.D. - cursada sistema utoriales CBC en C.P.F. NºI	En las U.R.I, IV y V no figuran alumnos inscriptos, pero no se indica el motivo
C.P.F. Nº2	✓	✓	✓	-E.G.B.A examen libre - 5 veces por semana. Turno mañana y tarde Alfabetización: turno tarde	C.E.N.S.	5 veces por semana. Turno mañana y tarde		CBC Abogacía Sociología Psicología Cs. Económicas	UBA XXII	-exámenes libres en C.U.D. - cursos y exámenes 3 materias del CBC en el C.P.F. NºII	
C.F.J.A.	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde	C.E.N.S.	5 veces por semana. Turno mañana		CBC Abogacía	UBA XXII	Curso a distancia	Este Complejo abarca las U.24, U.26 y C.R.D. de la U.26.
U.3	✓	✓	✓	E.G.B.A. 4 veces por semana. Turno mañana Alfabetización: no indica frecuencia	C.E.N.S.	4 veces por semana. Turno tarde.		-CBC Economía - Economía	U.B.A. UBA XXII	UBA XXI cursada 1 vez por semana	

* Debe aclararse que **el estudio de carreras universitarias no es una actividad que ofrece el S.P.F.**, sino que a través de convenios, los detenidos lograron contar con la posibilidad acceder a ese nivel educativo, acceso que la mayor parte de las veces se ve socavado por el actuar de las autoridades penitenciarias, como se verá en el punto III. del presente apartado.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

U.4	✓	✓	✓	Alfabetización: 4 veces por semana, turno tarde 1, 2 y 3er ciclo: presencial, 5 veces por semana. Turno tarde	Bachillera to No Formal a Distancia: semipresencial con tutor	No se indica (sólo consignan como personal 12 profesores de Polimodal a distancia)	Analista Sistemas (Convenio Colegio universitario Liceo Informático II y Fundación FUPEST)	Ciencias Jurídicas	U.N. Pampa	No se indica	Debido a ingresos y egresos por traslados, libertad, expulsión, etc. poca cantidad de internos reciben certificados de finalización de estudios.
U.5	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde. Alfabetización: 5 veces por semana. Turno tarde				Derecho Comunicación	U.N. Comahue	No se indica	No existe Convenio de Cooperación Educativa con el Consejo Provincial de Educación, por lo que no hay Nivel Medio en la Unidad
U.6	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde. Alfabetización: 5 veces por semana, turno tarde	Polimodal : Escuela n°752 (Anexo U.6)	5 veces por semana. Turno tarde.		Abogacía Lic. Historia	U.N Patagonia San Juan Bosco	Condición de alumno libre	Internos con RIF, procesados y CRD asisten a clase sólo los viernes una hora.
U.7	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno mañana y tarde	B.L.A.		Tecnicatura en comercialización a distancia (Univ. de Belgrano) Tecnicatura Superior en Gestión Organiz. Especialid. Privada (C.E.N.S. N°51)	Abogacía	U.Católica de Salta	A distancia	
U.8	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde							

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

U.9	✓	✓	✓	4 veces por semana. Turno tarde.	C.P.E.M. N°62	5 veces por semana. Turno tarde	Seguridad e Higiene Industrial (una beca Instituto Terciario Séneca) Recursos Humanos (Instituto Séneca)	No se indica	U.N. Comahue	Exámenes libres	No se hace efectivo el apoyo pedagógico para los internos que estudian de forma libre carreras universitarias
U.10	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde. Alfabetización	Bachillera to para Adultos Modular y semiprese ncial (tutores)	5 veces por semana. Turno mañana y turno tarde.					
U.11	✓	✓	✓	3 veces por semana condenados; 2 veces por semana procesados. Turno tarde.	B.L.A.	3 veces por semana. Turno tarde.					
U.12	✓	✓	✓	E.E.B.A. modalidad adultos No se indica frecuencia	C.E.M.S Adultos N°8	5 veces por semana. Turno tarde		No se indica	U.N. Río Negro	Se suscribió convenio pero aún no está operando.	Retraso en la adquisición de contenidos por ingreso y egreso continuo de población.
U.13	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno mañana y tarde			Analista Sistemas Liceo Informático II				
U.14	✓	✓	✓	Educación General de Jóvenes Adultos 5 veces por semana. Turno noche.	Colegio Secundari o N°791	5 veces por semana. Turno noche.		Derecho Técnico Contable Universitario	U.N. Patago-nia San Juan Bosco	- Alumnos regulares c/ autoriz. judicial -Condición alumno libre	

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

U.15	✓	✓	✓	Escuela Especial para Adultos. 4 veces por semana. Turno tarde.	Polimodal presencial	Por falta de designación de docentes al 23/4/10 no había iniciado el ciclo lectivo.		Téc. Univ. en Gestión de Organizaciones Ing. en Recursos Naturales Renovables Ing. Química Enfermería Téc. Univ. en Turismo	U.N. Patagonia Austral	Presencial A Distancia	
U.16	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde	No se indica	5 veces por semana. Turno tarde					
U.17	✓	✓	✓	Escuela Especial Carcelaria 5 veces por semana. Turno tarde	-Bachillerato con Orientación Laboral/ Polimodal Educación Secundaria Abierta (tutorías)	4 veces por semana. Miércoles turno mañana. Jueves turno tarde					
U.18	Se trata de una casa de pre-egreso, donde la población se encuentra mayoritariamente incorporada al régimen de salidas transitorias y de semilibertad, por lo que se orientan y fiscalizan las actividades educativas que los internos realizan en instituciones educacionales extramuros. No se aplica ningún plan de estudios de manera formal.							Contador público	U.B.A.	-curso regular -UBA.XXI tutorados	Para UBA XXI hay pérdida de regularidad por demora autorización J.E.P.
U.19	✓	✓	✓	E.G.B.A. 5 veces por semana. Turno tarde.	C.E.N.S.	4 veces por semana. Turno tarde		-CBC -Abogacía -Filosofía	U.B.A.	- UBA XXII	Carreras universitarias mediante salidas transitorias y modalidad UBA XXII
U.20	✓	✓	✓	3 o 4 veces por semana. Turno mañana				Marketing	Escuela Argentina de Negocios	A distancia	Se carece de espacios físicos adecuados para las clases.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Anexo U.20 Ezeiza	✓	✓	✓	No se indica	Escuela secundaria	No se indica					Se carece de espacios físicos adecuados para las clases	
U.21												
U.22	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde.							Sala Maternal de juego y estimulación para los niños hasta 4 años	
U.23	✓	✓	X	4 a 5 veces por semana. Turno tarde.	Virtual (con asistencia de tutor)						Del 3er ciclo sólo se dicta hasta 7mo grado	
U.25												
U.27	✓	✓	X	5 veces por semana. Turno mañana							Actividades educativas seleccionadas y graduadas, adecuándolas al tipo de población del penal (art. 34 y diversas patologías).	
U.30	✓	✓	✓	5 veces por semana. Turno tarde.	Polimodal	5 veces por semana. Turno tarde.	Colegio Universitario Liceo Informático II a distancia					
U.31	✓	✓	✓	E.G.B.A Presencial. 5 veces por semana. Turno tarde.	C.E.N.S. presencial	4 veces por semana. Turno mañana		CBC	UBA XXII	cursada regular		
U.33	Al no contar con infraestructura edilicia suficiente, la actividad educativa se realiza en la Sección Educación de la U.19											
U.34	Todos los internos alojados hasta el 29/4/2010 cuentan con los estudios primarios y secundarios completos.											La U.34 aloja internos mayores ex integrantes de las Fuerzas Armadas

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

U.35	✓	✓	X	E.B.A. 3 veces por semana. Turno tarde.								Convenio con autoridades provinciales para implementación en ciclo lectivo 2010 de nivel secundario y talleres formación profesional
------	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Además de esta falta notoria e inexcusable de proveer educación secundaria a las personas privadas de libertad, comparativamente con la escuela primaria, la oferta de enseñanza secundaria suele hacerse bajo modalidades no presenciales o “*virtuales*”, lo que contribuye a disminuir la potencial contención que ese espacio podría brindarle al preso y a socavar el interés en los estudios, por no contar con un docente y grupo de pares que lo incentive a continuar y le facilite la comprensión de los contenidos.

Si bien la Ley Nacional de Educación prevé que el desarrollo de las acciones educativas pueda realizarse mediante la modalidad a distancia, “...*particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados*” (art. 48 inc. i), ella debe ser la excepción, debiendo ir acompañada de la promoción de hábitos de estudio y de la presencia de tutores que evacuen dudas y asistan a los alumnos. Esto, a fin de evitar que la modalidad “*virtual*” de cursada se transforme en una excusa para que las autoridades retaceen la frecuencia en la asistencia a clase e impidan a los detenidos el ejercicio del *derecho a aprender*.

Esta cuestión no es menor, en tanto que la población estudiantil con la que se trabaja en el contexto de la cárcel presenta dificultades peculiares, vinculadas con el hecho de tratarse de jóvenes o adultos (lo que ya de por sí requieren por parte del cuerpo docente de un esfuerzo constante por motivar al aprendizaje y al interés, debido al prolongado tiempo transcurrido desde que frecuentaron el ámbito escolar), y con el de ser personas que atravesaron situaciones conflictivas, que además viven y conviven en un entorno en el cual no abundan los momentos personales para dedicarse a la lectura y al estudio.

Tampoco pueden soslayarse los problemas individuales para la comprensión de los contenidos ni las dificultades de aprendizaje que pueden presentar los detenidos. Éstos deben ser tenidos en cuenta y deben ser compatibilizados con la obligación de cumplimiento de los objetivos del Área Educativa para obtener avances dentro del régimen de progresividad, que, como ya se señalara, en su evaluación al momento de calificar trimestralmente, no considera los esfuerzos realizados por la persona privada de libertad en el aula, sino la aprobación o no de todas las materias del ciclo lectivo. Aquí sería conveniente implementar, como lo sugiere la ley 26.206 (art. 48 inc. f) un diseño de estructura curricular modular basado en criterios de flexibilidad y apertura, que permita, por ejemplo, otorgar certificaciones parciales (art. 48 inc. g), examinando trimestralmente el desempeño del preso de manera global o integral y no particularizado por asignaturas.

4.3. Educación no formal

La clasificación de educación *no formal* responde a la que se halla plasmada en la Ley Nacional de Educación. Es aquella mediante la cual se pretenden satisfacer requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, de desarrollo de capacidades expresivas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte (art. 112 ley 26.206).

Con respecto a la “capacitación laboral”, el cuadro siguiente da cuenta de los cursos que se imparten y de la acreditación que de ellos efectúan las autoridades ministeriales de cada provincia, según lo informado por el S.P.F.

Sobre esos cursos o talleres, ofrecidos cabe preguntarse por su nivel de coincidencia con los intereses de los presos, sus capacidades y conocimientos previos, y sus posibilidades concretas de hacer uso de lo aprendido en el medio libre.

En el mismo sentido puede avanzarse una crítica sobre talleres culturales y artísticos, que, tal como se puede apreciar, en muchos casos aparecen como pensados sólo a los efectos de que el tiempo de los presos y presas meramente *discurra*.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Unidad	Cursos formación profesional	Talleres culturales y artísticos	Deportes
C.P.F. C.A.B.A.	operador de procesador de textos- pintura sobre madera- reparación de electrodomésticos- instalaciones domiciliarias- jardinería básica- pintura decorativa- reparación de PC Dictados por docentes del Centro de Formación Profesional N°25	dibujo- pintura- teatro- literatura- plástica- artesanía- braille- música- cine- periodismo- ajedrez- biblioteca	Voley Fútbol Ed. Física Yoga
C.P.F. N°I	mozo- auxiliar mecánico de automotores nafteros- aparado de calzado- seguridad e higiene industrial- alimentación encendido- restauración de muebles- cosedor a mano y a máquina- dibujo humorístico- reparación de PC- herrería- práctico en huerta- confitería Dictados por docentes del Centro de Formación Profesional N°401	telar- tallado en madera- artesanías en cuero- papel maché- cine- pintura en tela- inglés- tejido- percusión	Ed. Física- voley- ping pong- handball- fútbol- Gimnasia aeróbica
C.P.F. N°II	fideería y pastas frescas- repostero artesanal y especialidades afines- electricidad- peluquería- informática- mantenimiento de edificios Dictados por docentes del Centro de Formación Profesional N°402	braille- manualidades- cestería- literario- huerta- material didáctico- títeres y máscaras- cartapesta- porcelana fría- tejido- origami	Fútbol- voley- tenis de mesa- básquet- musculación
C.F.J.A.	remodelador de muebles- cosedor a mano y a máquina/bolsillero- soldadura variada- panadería- repostería artesanal Dictados por docentes del Centro de Formación Profesional N°402	proyección películas- actualidad- catequesis- manualidades- juegos de mesa	Fútbol- voley- básquet
U.3	operador de overlock- colorista y peinador- capacitación en ventas- práctica en huerta- panadería. Repostería artesanal- cartonería- operador de informática de oficina- operador de PC entorno gráfico- bolsillero- cosedor a mano y a máquina Dictados por docentes del C.F.P. N°401	computación- manualidades- coro- percusión- danza- terapia- expresión corporal- periodismo – títeres- poesía- expresión corporal de jóvenes adultas- cine debate	Educación física
U.4	horticultura- computación- manualidades (madera, bijouterie)- marroquinería- peluquería- electricidad de obras- carpintería- panadería y repostería Docentes del Minist. de Cultura y Educación de la Pcia de La Pampa	idioma italiano- idioma castellano	Fútbol tenis- fútbol sala- tenis de mesa- bochas
U.5	encuadernación Dictado por docentes de la Sección Educación	braille- escritura- inglés- manualidades- teatro- reglamentaciones deportivas	Educ. Física
U.6	auxiliar electricista domiciliario- operador de PC- transcripción de Brialle Docentes del Centro de Formación Profesional N°650 de Rawson	Literatura	Educ. Física Torneos fútbol, fútbol tenis, volley y ping pong
U.7	informática- electricidad- soldadura- huerta orgánica “Escuela Meval” dependiente del Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología de Chaco	dibujo- filosofía- poesía y estimulación a la lectura	Campo deporte externo
U.8	electricidad domiciliaria- luthier- informática- repostería- cerámica Dictados por docentes de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos del	quena- guitarra	Educ. Física (sólo inscriptos nivel primario)

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

	Ministerio de Educación de Jujuy		Campo de deportes (1h 30' una vez por semana)
U.9	operador básico de PC Dictados por docentes dependientes del Consejo Provincial de Educación	dibujo- expresión artística- música	Educ. Física en campo de deportes
U.10	auxiliar en elaboración de panificados- auxiliar en reparación de radio y TV- auxiliar en instalaciones eléctricas domiciliarias- auxiliar en carpintería y terminación en madera- auxiliar en mantenimiento de edificios- operador de informática para la administración y gestión- auxiliar agropecuario- auxiliar en reparación de relojería y joyería- auxiliar en inseminación artificial y ayudante de campo Dictados por docentes dependientes del Núcleo Educativo Permanente y Formación Profesional N°31	proyección películas- braille	Educ. Física Gimnasia general Práctica de deportes por equipo Musculación
U.11	electricidad- zapatería- operador de Windows no se indica qué docentes dictan los cursos	manualidades- tejido- música- ajedrez- encuadernación	Juegos de mesa fútbol
U.12		braille- inglés- iniciación literaria- filete porteño	Ed. Física en campo de deportes
U.13	peluquería- tejido- indumentaria- horticultura Dictados por docentes de la Dirección de Educación del Adulto y Capacitación No Formal del Ministerio de Educación	biblioteca- proyección de películas y videos	Vóley Juegos recreati-vos
U.14	carpintería- herrería- panadería Dictados por docentes del Centro de Formación profesional N°655	espectáculos musicales, teatrales y de danza	Atletismo- fútbol- vóley- bochas (según estaciones del año)
U.15	mantenimiento de motores nafteros- instalaciones de gas- instalaciones eléctricas- construcciones en seco- Autocad Dictados por el Centro de Formación y Capacitación Profesional n°1 dep. del Consejo Provincial de Educación	teatro	fútbol de salón- básquet- vóley- tenis de mesa- pelita paleta- padel- musculación- fútbol 11- caminata
U.16	Electricidad domiciliaria y herrería No se indica si los cursos dictados tienen aval del Minis. o Sec. De Educación de la Provincia		Gimnasio con pesas- tenis de mesa- vóley- fútbol- caminata
U.17		artesanías en madera- braille- dactilografía- inglés- apoyo secundaria- música- conocimientos básicos de PC	fútbol- volley- gimnasia con pesas- tenis de mesa- padel tenis- aeróbicos

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

U.18		Biblioteca Juegos didácticos	Pendiente recepción materiales deportivos de Dir. Gral Régimen Correccional
U.19	instalaciones sanitarias-operador de PC- operador apícola- reparación de muebles- mozo y camarero Dictados por docentes del Centro de Formación Profesional N°401 reciclado de papel- marroquinería		Fútbol Gimnasia con aparatos
U.20	Dictados por docentes del Centro de Formación Profesional N°2 CABA	fotografía- guitarra- dibujo- yoga- teatro	Recreación
Anexo U.20 Ezeiza	dibujo de caricatura Dictado por un docente del Centro de Formación profesional N°401		Recreación
U.21			
U.22	artesanía- gastronomía- tejido- peluquería- costura- horticultura Dictados por docentes de pendientes de la coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos. Área educación en contexto de encierro del Min. de Educación de la Pcia. de Jujuy	biblioteca- cine móvil	Vóley Gimnasia aeróbica
U.23	Corte y confección- Electricidad Domiciliaria Se extiende certificado de Asistencia con salida laboral	expresión corporal – manualidades (sólo en verano)	
U.25			
U.27	marroquinería- macramé y bordado en cinta Dictados por docentes dependientes del C.F.P. N°2 del G.C.A.B.A.	cine- huerta y jardín- costura	Educ. Física
U.30	horticultura- panadería- carpintería-informática- artística Dictados por docentes dependientes del Ministerio de Cultura y Educación del Adulto y Capacitación No Formal	braille- literario- ortografía	
U.31	Operador de PC entorno gráfico Dictados por docentes dependientes del Centro de Formación profesional N°401	literario- derechos humanos- poesía- tejido- guitarra- fotografía- velas- punto cruz- inglés	Gimnasia para la salud Vóley
U.33			
U.34		Jornadas académicas y culturales sobre temas históricos y geográficos Catequesis	Ed. Física- levantamiento de pesas- musculación- fútbol- tenis- ping pong

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

U.35	Se suscribieron convenios para implementar talleres de carpintería- tapicería- radio y TV- cocina y repostería	biblioteca	Fútbol y actividades en campo de deportes
------	---	------------	--

4.4. Problemáticas específicas de ciertos grupos: los estudiantes universitarios del C.U.D. y el C.P.F. I, las personas mayores de 21 años con nivel secundario completo y los presos sectorizados o con RIF

Si bien el derecho a la educación encuentra dificultades para su concreción en toda la población alojada en establecimientos penitenciarios, resulta especialmente notoria su deficiencia en ciertos grupos que comparten condiciones, actividades o que padecen en conjunto ciertas restricciones, y que serán examinadas a continuación.

a. El embate del S.P.F. contra el CUD: 25 años de educación en jaque

El programa UBA XXII de educación universitaria en cárceles fue creado por la Universidad de Buenos Aires hace más de dos décadas. En sus inicios, surgió como modo de canalizar el interés de algunos de los detenidos alojados en la ex U.2 (Devoto) de comenzar una carrera universitaria –una opción difícil en un ámbito brutalmente opuesto– y por ello nació como apertura del Ciclo Básico Común, extendiéndose luego a la cursada de carreras. A partir de la firma de un convenio entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal, desde 1986 se implementa este programa de estudios universitarios en cárceles¹³.

Según la Lic. Marta Laferrière, una de sus principales impulsoras y ex directora del programa: *“No queríamos simplemente que la gente se inscriba o entregarles material sino llevar la universidad a la cárcel, crear un espacio de libertad dentro de ella, un territorio, una embajada de la UBA. Las reglas del CUD son las de la universidad, estamos dentro de una cárcel pero ese es un lugar de autogestión, de autodisciplina. Ese espacio muerto que es la cárcel se convierte en algo vivo”*¹⁴.

Debido a que se trata de una sede de la Universidad de Buenos Aires, que, como tal, posee autonomía institucional, en la que no pueden ingresar fuerzas de

¹³ Dicho convenio fue aprobado el 17 de diciembre de 1985, y luego ratificado, al interior de la UBA, mediante Resolución N°63 del Consejo Superior. El Programa se generó en Devoto, que aloja internos adultos masculinos, pero inmediatamente buscó expandirse hacia otros penales. UBA XXII actualmente funciona en el C.P.F. CABA; en la Unidad 3 y en la Unidad 31, para mujeres, y en el C.P.F. N°II, Los presos pueden cursar el Ciclo Básico Común (CBC), de manera presencial o con la modalidad a distancia que propone UBA XXI. En cuanto a las carreras, las facultades que participan de UBA XXII son las de Derecho, Ciencias Sociales, Psicología, Ciencias Económicas y, a través de un programa *ad hoc*, por el cual se dictan cursos de computación, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. También el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas dicta diversos cursos.

¹⁴ <http://www.uba.ar/extension/trabajos/uba.htm>.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

seguridad¹⁵, el CUD no está –o no debe estar– sometido al control de la administración penitenciaria. No hay guardias y se encuentra bajo responsabilidad única de la universidad y de los detenidos-estudiantes, como resultado de lo dispuesto en la Resolución N°310/1991¹⁶, que establece, entre otras cuestiones, la posibilidad de que el Centro Universitario aloje a una decena de estudiantes, elegidos por una asamblea de detenidos-estudiantes en mérito a sus buenas notas, avance en la carrera y buena conducta, quienes tendrán a cargo el mantenimiento, la coordinación de las carreras y el desarrollo de las actividades. A esos fines, cuentan con dos dormitorios, una cocina y las llaves de los lugares. Existe también un espacio de asesoría jurídica, donde los alumnos recibidos en la cárcel socializan su conocimiento brindando atención al resto de la población que necesita asesoramiento legal.

Sin embargo, desde septiembre de 2010 este panorama se modificó sustancialmente, a partir de dos allanamientos realizados por el cuerpo de requisa del C.P.F. CABA sin notificación previa a autoridades de la UBA¹⁷, el 16 y 23 de ese mes, en virtud de una orden judicial dictada por el Juzgado de Garantías N°8 de Lomas de Zamora, y en el marco de la investigación por secuestros virtuales que llevaban adelante la U.F.I. N°15 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y la B.D.I. N°12. En función de ello, se suspendieron las clases, se clausuró la Presidencia del CUD, se trasladó la misma, junto con el Laboratorio de Informática, fuera del espacio del Centro Universitario, se desarticuló la Asesoría –no sólo a nivel de infraestructura sino también trasladando a su coordinador al C.P.F. II el 5 de octubre de 2010–, y se realojó a la

¹⁵ Art. 31 Ley Nacional de Educación Superior (24.521) dispone: “La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida”. Asimismo, los arts. 117 y 113 del Estatuto Universitario de la UBA disponen que el ejercicio de la *jurisdicción policial y disciplinaria* dentro del ámbito de la Facultad le corresponde al Decano y, en última instancia, al Consejo Superior.

¹⁶ La Resolución N°310/91, dictada el 1/7/1991 por el Ministerio de Justicia de la Nación, aprobó el “Reglamento Interno del Centro Universitario Devoto”, que prevé en su art. 29 la condición de “estudiantes residentes en el CUD”, estableciendo el art. 30 una “...*dotación mínima permanente de diez internos estudiantes residentes en sus instalaciones...*”, conformada por quienes cumplan los requisitos fijados en el art. 32 (1.-haber aprobado 6 materias del CBC o un ciclo lectivo anual completo de la carrera; 2.- comprometerse a respetar las reglamentaciones vigentes; 3.- mantener el rendimiento anual; 4.- observar buena conducta y contribuir al mantenimiento del régimen de autodisciplina).

¹⁷ Ello, en tanto para proceder a un allanamiento, el Código Procesal Penal de la Nación (art. 226) exige que si el lugar donde se llevará a cabo la medida se trata de un edificio público u oficina administrativa “...*deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación*”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

totalidad de los detenidos que residían allí a pabellones comunes o incluso a otras Unidades¹⁸.

En una visita de rutina llevada a cabo el 20 de octubre de 2010, asesores del Área Metropolitana de este Organismo tuvieron oportunidad de constatar las modificaciones de la estructura edilicia mencionadas y de conversar con varios de los estudiantes del Centro, quienes mantenían una reunión Convocada a los efectos de tratar las restricciones impuestas por el S.P.F.¹⁹, respecto de las cuales no habían recibido ninguna información oficial. Al día siguiente iba a realizarse una mesa de diálogo entre el Consejo Superior de la UBA y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que iba a tratar también estas cuestiones, pero la misma fue suspendida por una amenaza de bomba. Ante ello, un grupo de siete personas detenidas informó el inicio de una huelga de hambre hasta tanto se concretara la misma con intervención de las autoridades del Programa UBA XXII.

Debido a ello, los asesores regresaron el 21 de octubre a verificar el inicio de la medida de fuerza y recibir los escritos de los detenidos para notificar a las autoridades y juzgados a cargo de su detención. El 26 de octubre tomó intervención el médico del Área de Salud de la PPN, quien examinó a los huelguistas, dejando constancia en el *Informe de seguimiento médico* del peso, talla, pulso y otros datos, solicitando el control por médico de guardia para uno de los presos que padecía hipertensión previa. Los controles del médico de la PPN volvieron a realizarse el 5/11/2010, 23/11/2010 y 10/12/2010. Vale destacar que la evaluación de uno de los presos en huelga por el

¹⁸ Unidad N°19 y C.P.F. N°II.

¹⁹ En un comunicado de prensa emitido por el S.P.F. el 28/10/2010 –es decir, un mes después de acaecidos los sucesos–, mediante el cual se pretendía “aclarar” el porqué de las “nuevas medidas de seguridad” y “control” dispuestas en el CUD, se podía leer un detalle de los objetos hallados en el marco de los allanamientos. Las autoridades del S.P.F. que emitieron el comunicado acusaban a un docente de la Facultad de Derecho de la UBA de participar en el ingreso clandestino de celulares, pero, paradójicamente, indicaban que el personal penitenciario “...*que omitió cumplir con el deber de evitar los ingresos de los celulares y chips fue puesto en disponibilidad...*”. Sin demasiada vinculación con los hechos, el S.P.F. aprovechó la ocasión para criticar la función del CUD establecida en la Resolución N°310/91 –“*El centro tiene como función contribuir a la readaptación social mediante la enseñanza universitaria y autogestión de los internos que voluntariamente deseen iniciar o proseguir estudios universitarios...*”–, afirmando que “...*según surge de los acuerdos entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal que las actividades académicas universitarias están a cargo de la UBA no pudiendo arrogarse facultades que por ley son propias del Servicio Penitenciario Federal como la de mejorar la reinserción social de los alojados.*” Y aclarando que “...*solo teniendo en cuenta los egresados de la UBA, de los 52 internos que terminaron carreras universitarias en el CUD, 48 recuperaron su libertad y, tras ello, 11(23%) reingresaron luego de cometer nuevos delitos, con lo cual se entiende que criminológicamente, la sola concurrencia a ese espacio académico no garantiza la resocialización que dicen alcanzar muchos de los beneficiados con su concurrencia*”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

profesional del Organismo no pudo tener lugar ya que había sido trasladado al C.P.F. II el 26/10/2010, es decir, inmediatamente después del primer examen médico. Con relación al estado de salud de los huelguistas, también se requirió mediante nota N°1482/DGPDH/10 de fecha 10 de noviembre de 2010, informes sobre la situación de los siete detenidos en, solicitando además se notifique los Juzgados a disposición de los cuales de encontraban²⁰. Al 29 de noviembre uno de los presos bajo esa medida registraba mareos y otro había sufrido un episodio de lipotimia. La huelga de hambre se prolongó hasta el 14 de diciembre de 2010.

Simultáneamente con la medida de fuerza que desarrollaban los estudiantes presos, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictó el 25 de octubre de 2010 la Resolución N°2925/10, por la cual se suspendió provisoriamente la aplicación de los arts. 31 y 32 de la Resolución N°310/1991 y se instruyó a la Dirección Nacional del S.P.F. proceder al traslado de los presos del C.P.F. de la CABA, que se hallaran incluidos en el régimen de salidas transitorias y cursando alguna de las carreras ofrecidas en el CUD, quienes debían ser trasladados al CUD cada vez que fuera requerido por ellos para rendir materias en modalidad de alumno libre. Asimismo, el punto 4 de la Resolución 2925/10 instruía a la Dirección Nacional del S.P.F. a regularizar la acreditación de los docentes designados por la UBA, respecto de quienes, a partir de los allanamientos, se habían recrudescido las requisas de sus pertenencias y elementos de trabajo, practicadas al ingresar al Centro e incluso se les denegó el acceso a las instalaciones a varios de ellos, sin brindarles ningún tipo de explicación.

El fundamento de la resolución se asentaba en el entendimiento de que al Ministerio le correspondía “...ejercer un apropiado control y supervisión de las actividades en general del citado Centro, de manera que no afecten el normal desarrollo del dictado de las diferentes cátedras propuestas por la Universidad de Buenos Aires”, sosteniendo como presupuesto de ello que detenidos estudiantes del CUD incorporados al régimen de salidas transitorias utilizaban los egresos autorizados

²⁰ Algunos de los detenidos que se declararon en huelga de hambre presentaron escritos ante sus respectivos juzgados, aclarando los motivos de la misma. En dicha presentación, manifestaron que la medida se realizaba a modo de protesta pacífica, “...con el objeto de obtener por parte del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la Universidad de Buenos Aires, el diálogo sobre las cuestiones atinentes al Centro Universitario Devoto (CUD)” ya que “(P)or razones ajenas a nuestro conocimiento y por la falta de diálogo con las autoridades penitenciarias, no sabemos porque fueron desalojados los diez compañeros residentes del CUD, al mismo tiempo que el pabellón que albergaba la mayor cantidad de alumnos universitarios fue trasladado a otro módulo y se suspendieron días de clases”.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

en ese marco “...para cometer ilícitos desde el interior de un establecimiento penitenciario”. Por lo que puede verse, la medida –que conlleva una vulneración a derechos individuales de los detenidos estudiantes, además de una falta de respeto por la autonomía de la Universidad de Buenos Aires– se encuentra sustentada pura y exclusivamente en criterios de seguridad, por lo que puede ser entendida como un avasallamiento estatal a derechos que el mismo Estado debe garantizar.

Dadas las repercusiones de esta decisión ministerial entre los estudiantes afectados, las declaraciones y actos de apoyo de organizaciones de Derechos Humanos²¹, centros de estudiantes y docentes de distintas facultades de la UBA²², legisladores²³, etc., y la honda preocupación de este Organismo, se elaboró la Recomendación N°730/PPN/10, con el objetivo de instar a que se deje sin efecto la Resolución 2925/10, se reestablezca la situación preexistente al dictado de la misma, y se regularice el desarrollo del Programa UBA XXII por parte de las autoridades penitenciarias. Es necesario hacer notar que las modificaciones implementadas en el CUD no sólo redundaron negativamente en la continuación de estudios de los alumnos inscriptos en carreras universitarias, sino también en la participación en los cursos extracurriculares que se ofrecían en el Centro a toda la población del C.P.F. de la CABA, quienes vieron limitada autoritariamente su concurrencia, por medio de lo dispuesto en el art. 6° de la Resolución 2925/10²⁴.

La recomendación se puso en conocimiento del Ministro de Educación de la Nación, el Rector de la Universidad de Buenos Aires, el Director del Programa UBA XXII y el Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

²¹ Mediante comunicados de prensa, distintas organizaciones manifestaron su desacuerdo con las restricciones implementadas por el S.P.F. en el CUD: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, Asociación Civil Venas Abiertas, INADI.

²² También con mensajes de apoyo e incluso con manifestaciones públicas, la FUBA, Alcira Daroqui (Directora de la carrera de Sociología de la UBA), Alejandro Enrique (Secretario de Extensión y Cultura, Facultad de Ciencias Sociales).

²³ Diputada Victoria Donda Pérez y legisladores de la Ciudad Julio Raffo y Delia Bisutti. Asimismo, un grupo de diputados de la U.C.R. llevó a consideración del Congreso de la Nación un proyecto de solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas y las garantías ofrecidas para asegurar la continuidad del normal funcionamiento del Centro Universitario de Devoto (Expte. 8453-D-2010.)

²⁴ “Instrúyase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, con el fin de impartir directivas al personal penitenciario...a efectos de **limitar la concurrencia de internos que no se encuentren contemplados en el convenio referido en el artículo precedente...**” Dicho convenio es el de creación del CUD suscripto entre la Dirección Nacional del S.P.F. y la UBA el 17/12/1985.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Asimismo, las autoridades del S.P.F. de Devoto comenzaron a controlar más estrictamente el cumplimiento de las condiciones para ser tenido como alumno regular, previstas en el art. 19 de la Resolución 310/91²⁵ y en la Resolución 1527/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Esta calidad se vincula directamente con la permanencia de las personas inscriptas en el Programa UBA XXII en la unidad en la que desarrollaran sus actividades académicas. Ser alumno inscripto con carácter de condicional permite cursar materias en el CUD, hasta tanto se haga efectiva la presentación de la documentación pertinente, cuya obtención debe gestionar el Área de Servicio Social del C.P.F. de la CABA (art. 20 inc. “e” Resolución 310/91). Debido a las demoras del personal de esa sección en el cumplimiento de lo requerido por la norma precitada, unos 50 detenidos fueron desafectados del CUD.

Frente a esto, se solicitó información de cómo se procedía en los casos en que un alumno era desafectado, mediante nota N°1485/DGPDH/10 de fecha 11 de noviembre de 2010. Las Coordinadoras del Ciclo Básico Común de la UBA, en su respuesta, indicaron que *toda desafectación de un alumno se hace previo dictamen de la comisión UBA-S.P.F.*²⁶

Por otro lado, debido a la comunicación telefónica de varios detenidos que habían sido trasladados en virtud de lo previsto en la Resolución 2925/10 el día 3 de noviembre de 2010, personal de la PPN se entrevistó el 10 de noviembre con ellos – todos estudiantes activos del CUD, con una sola excepción–, quienes habían sido realojados en la Unidad 19 del S.P.F. Refirieron que el traslado había sido sorpresivo e intempestivo, que no se les informó el motivo y apenas pudieron llevar unas cuantas pertenencias. La totalidad de los entrevistados resaltó que su acceso a los estudios se vio completamente obstaculizado por el cambio de Unidad, y que sólo podrían continuar cursando de la manera que lo hacían de estar incorporados al régimen de salidas transitorias por estudio, al cual ninguno se halla incluido. Esto demuestra que, además de lo criticable de la decisión de traslado de los detenidos del C.P.F. de la CABA,

²⁵ “La condición de alumno regular de la UBA se mantendrá con un rendimiento académico no menor a dos materias aprobadas por año, salvo casos de fuerza mayor a ser considerados por la comisión UBA-S.P.F., conforme con el artículo 5° del convenio UBA-S.P.F.”

²⁶ Que todavía no fue creada.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

tampoco resulta viable la alternativa prevista debido al incumplimiento de los traslados al CUD por parte del personal del S.P.F.²⁷

En función de esas manifestaciones, y a fin de verificar la regularidad o no de las modificaciones llevadas a cabo por las autoridades del C.P.F. CABA, el Sr. Procurador Penitenciario requirió al Director de ese Complejo, mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2010, la nómina de presos que se hallaban alojados en el CUD y fueron trasladados, así como la copia de las resoluciones que dispusieron dichos traslados, más un informe relativo a las modificaciones edilicias llevadas a cabo, y observadas por asesores del Organismo en la visita del 20/10/10, el destino de las mismas y su fundamento. No obstante, a la fecha de publicación del presente informe lo requerido no había sido remitido a la sede de la PPN.

En la actualidad, la situación no ha variado en términos generales. La Asesoría jurídica ha sido desarticulada, principalmente debido al traslado de su principal referente a otra Unidad de alojamiento, y a la modificación espacial sufrida, ya que no se presta más el servicio en el espacio del CUD sino afuera. Los alumnos que participaban de los cursos extracurriculares ofrecidos por la UBA se ven impedidos de continuarlos, y los docentes tienen restringido el acceso al espacio del CUD por fuera de los horarios en que dictan clases.

Se ha suscripto un nuevo Convenio entre la UBA y el S.P.F.²⁸ el 13 de diciembre de 2010 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Universidad de Buenos Aires, que pretende otorgarle un marco normativo a la nueva mecánica de funcionamiento del CUD. En dicho acuerdo, por ejemplo, se fija el horario de realización de actividades y funcionamiento del CUD de lunes a viernes de 9 a 18 hs. y se delimita el destino exclusivo del espacio para “...*las actividades desarrolladas por la Universidad de Buenos Aires*”. Asimismo, respecto de la permanencia de los alumnos en el CUD, se la restringe sólo a los “...*horarios de clase establecidos*”. A los “internos-estudiantes”, el S.P.F. les “...*asignará [...] el sector de alojamiento que considere adecuado, previendo la posibilidad de conformar grupos homogéneos que*

²⁷ El art. 3° de la Resolución 2925/10 disponía que la Administración Penitenciaria debía garantizar el derecho a la educación, asegurando los mecanismos para que los presos inscriptos en la UBA pudieran continuar sus carreras. A tal fin, debía “...*trasladar a estos internos al Centro Universitario Devoto, cada vez que sea requerido por los internos con suficiente antelación para rendir las materias en modalidad de alumno libre, en las fechas en que la UBA designe*”.

²⁸ “*Convenio Complementario al Convenio entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal*”, Resolución del MJSyDH N°3483.

permitan el desarrollo de un espacio de estudio. A su vez facilitará las posibilidades de que puedan estudiar en sus espacios de alojamiento". Mientras tanto, para la permanencia en el C.P.F. CABA de aquellos estudiantes que participen de las actividades universitarias, se mantienen los requisitos establecidos en el art. 1 de la Resolución N°1527/09 del M.J.S.y.D.H.

En cuanto a las facultades en materia de seguridad, se acordó que la UBA debía "*...instruir al personal docente de sus obligaciones en la materia*", mientras que el personal del Servicio Penitenciario Federal debía "*...cumplir especialmente con las reglas de respeto y buen trato a todas las personas que acudan al Centro*". Por último, se prevé que aquellas actividades extracurriculares que se dicten serán propuestas por la UBA y *autorizadas* por el Ministerio.

Si bien la firma del acuerdo abre la posibilidad de diálogo, por el momento la resolución es sólo parcial ya que el reintegro al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todos los estudiantes que fueron trasladados y los residentes del CUD aún no fue cumplida.

b. Recomendación N°729 sobre alojamiento de estudiantes en C.P.F. I: avatares de un estudiante universitario detenido

En el marco de lo relevado por este Organismo respecto de la cuestión educativa en las cárceles dependientes del S.P.F., se tomó conocimiento de la problemática que aqueja a los estudiantes detenidos en el C.P.F. I de Ezeiza que cursan regularmente materias correspondientes al Ciclo Básico Común de distintas carreras universitarias a través del Programa UBA XXII de la Universidad de Buenos Aires: el alojamiento en pabellones comunes y la consecuente carencia de espacios de estudio adecuados para las necesidades específicas de un alumno universitario, así como las dificultades para ser trasladados de los pabellones a la Unidad Residencial N°1, donde se dictan las clases.

Por tal motivo, la PPN produjo en fecha 11 de noviembre de 2010 la Recomendación N°729/PPN/10, dirigida a las autoridades del C.P.F. I, sugiriendo el alojamiento diferenciado de los presos que desarrollan estudios universitarios, teniendo en cuenta los requerimientos especiales de ese sector de la población alojada en el establecimiento. La misma se fundó en la necesidad de garantizar en el ámbito

carcelario los mismos derechos que a las personas que no se hallan privadas de libertad con relación al acceso a la educación superior (terciario, universitario, posgrado).

En ese sentido se orienta el art. 137 de la Ley 24.660, en tanto dispone que *“La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema. Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia”*. Se deriva de la idea de “fomento” y de otorgamiento de “facilidades” para realizar estudios, la justeza del pedido de los alumnos del CBC alojados en el C.P.F. I de concesión de un ámbito apropiado para llevar a cabo las actividades que conlleva la prosecución de una carrera universitaria, en la cual se exige cantidad y profundidad en las lecturas, realización de trabajos prácticos que muchas veces son en grupo y tiempo suficiente de estudio, para lo que se requiere un ambiente que propicie la concentración, que está lejos de ser el actual, por encontrarse los presos estudiantes alojados en pabellones donde deben convivir con otros detenidos que no poseen los mismos intereses ni utilizan de la misma manera el tiempo libre.

El tiempo²⁹, de acuerdo a la Ley de Ejecución, *“...deberá ser empleado para organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos que aloje cada establecimiento...”* (art. 142 ley 24.660). De la norma citada es posible extraer la obligación de la administración de contemplar las *“necesidades de los internos”*, las que, en el caso de los estudiantes universitarios, se rigen en función de las exigencias propias de su condición de tales, que ya se enunciaran.

c. Sumando encierro a la cárcel: incompatibilidades entre la educación y la sectorización y el RIF

²⁹ No puede olvidarse que la cárcel, como institución total, es un lugar signado por la regulación o reglamentación del tiempo y del espacio: *“A cada individuo su lugar; y en cada emplazamiento un individuo. Evitar las distribuciones por grupos; descomponer las implantaciones colectivas; analizar las pluralidades confusas, masivas o huidizas. El espacio disciplinario tiende a dividirse en tantas parcelas como cuerpos o elementos que repartir hay. Es preciso anular los efectos de las distribuciones indecisas, la desaparición incontrolada de los individuos, su circulación difusa, su coagulación inutilizable y peligrosa [...] Se trata de establecer las presencias y las ausencias, de saber dónde y cómo encontrar a los individuos, instaurar las comunicaciones útiles, interrumpir las que no lo son, poder en cada instante vigilar la conducta de cada cual, apreciarla, sancionarla, medir las cualidades o los méritos. La disciplina organiza un espacio analítico”*. Foucault, Michel P., *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006, p. 147.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Además de las trabas estructurales a la realización efectiva del derecho a aprender dentro de la cárcel, existen condicionamientos específicos para determinadas personas detenidas que dificultan aún más su acceso a actividades de tipo educativo y cultural, que no pueden dejar de considerarse a la hora de evaluar el cumplimiento de la Administración de las obligaciones establecidas legalmente en cuanto a la escolaridad primaria y secundaria.

Este aspecto es relevante, por cuanto difícilmente puede lograrse la *resocialización a través de la educación* si el detenido o la detenida pasan 23 de las 24 horas del día en condiciones de aislamiento total, y en este sentido es indudable la preeminencia del “valor” seguridad y disciplina en la cárcel frente al fin resocializador establecido como objetivo de la ejecución de la pena privativa de libertad en el art. 1 de la Ley 24.660.

Entre esas limitaciones adicionales al encierro mismo, que el S.P.F. sustenta en criterios de una supuesta mayor *peligrosidad* en determinada población de presos, se encuentra la *sectorización* –medida excepcional y no reglamentada adoptada ante situaciones definidas como conflictivas por el propio S.P.F., que consiste en un encierro diario de entre 18 a 21 horas por día, con un recreo diario, usufructuado generalmente en grupos– y el *resguardo de la integridad física* o RIF, que es también una medida excepcional y carente de regulación normativa, que implica la separación del régimen común de presos, voluntariamente solicitado o, muchas veces, determinado mediante una decisión judicial e incluso del propio S.P.F., fundado en problemas de convivencia con otros detenidos o en la protección frente al propio S.P.F. por haber sido víctima de tortura o malos tratos, por el cual se permanece en una celda individual con un régimen similar al de los presos sectorizados³⁰.

Una muestra de estas restricciones infundadas aparece clara en el informe sobre Educación remitido a este Organismo por la U.6 en fecha 29 de abril de 2010, en el cual se señala, al referirse al desarrollo de la asistencia a actividades escolares, que “...los internos procesados; los que están alojados en el pabellón de resguardo de integridad física y los que se encuentran en el CRD deben asistir todos los viernes de 15 a 16, 16 a 17 y 17 a 18 respectivamente”.

³⁰ Para un estudio pormenorizado de esta cuestión ver el capítulo sobre aislamiento en este mismo Informe Anual.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

Como se observa, también son separados de la dinámica común de concurrencia y frecuencia a la escuela los presos que revisten calidad de procesados, sin brindar ningún tipo de fundamentación respecto de tal medida, que conjuntamente con lo fijado para los detenidos sectorizados o con RIF, violenta el *principio de igualdad* ante la ley, establecido en el art. 16 de la C.N. y en el art. 8 de la Ley de Ejecución, que prevé: *“Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distinguo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otras circunstancia”*.

Resta agregar, reiterando, que las medidas enunciadas –la sectorización y el RIF– son prácticas que no poseen asidero en ninguna base normativa, ya sea legal, reglamentaria o incluso interna del S.P.F., con lo que la discriminación, efectuada sin brindar motivo por la administración en relación con el ofrecimiento y la obligación de garantizar el acceso a la educación, deviene más ilegítima aún.

La lógica restrictiva no sólo se presenta en la Unidad 6, sino que también campea en los Complejos Penitenciarios I y II, como pudo relevarse en las encuestas sobre Malos Tratos efectuadas por asesores de este Organismo en las Unidades Residenciales III de ambos establecimientos carcelarios.

En los Pabellones “B” y “E” del C.P.F. I, por ejemplo, los allí detenidos refirieron en relación con las limitaciones que viven en cuanto a las actividades educativas:

“Estudiamos, pero como es un pabellón que está catalogado como de máxima seguridad, salimos una vez cada tanto, una vez por semana, a veces cada quince días.”

“Tenemos ‘engome’ en el recuento de la tarde y de noche. Pero estamos todo el día adentro del pabellón. No salimos ni a trabajar ni a educación.”

El testimonio de uno de los detenidos alojados en el Pabellón 7 del C.P.F. II se dirige en el mismo sentido:

“Estoy en resguardo (por problemas en el 5/5 y 5/6) me mandó la policía, y no me sacan a estudiar ni a trabajar y no tengo visita. Estoy todo el día encerrado. Quiero tener un concepto para un día tener beneficios.”

Se visualiza en este último relato la preocupación por la vinculación entre el acceso a “beneficios” –es decir, a los derechos de libertades anticipadas o de salidas transitorias que establece la Ley de Ejecución– y el avance dentro del régimen de la progresividad, posible mediante el cumplimiento de las actividades fijadas en el

Programa de Tratamiento Individual, entre las que se encuentran las educativas, problema que fue señalado en la introducción a este apartado.

4.5. Obstáculos frecuentes al derecho de aprender

En el presente acápite se pretende dar cuenta brevemente de una serie de prácticas –tanto acciones como omisiones– endilgables a la Administración de las cárceles dependientes del S.P.F., por medio de las cuales se ve afectado el *derecho a aprender* de los presos, detectadas en el marco de relevamientos sobre otras temáticas³¹ o bien a partir de la información brindada por las mismas autoridades de los establecimientos penitenciarios sobre la cuestión educativa.

a. Requisa denigrante

Si bien no puede hablarse en este caso de un impedimento en el acceso a la educación de manera directa –esto es, no se trata de verificar la suficiente o insuficiente oferta de educación en los distintos niveles del sistema formal– no puede soslayarse la presencia de mecanismos indirectos, más difusos, más cotidianos, que se perciben en menor medida desde el afuera pero que son en general los principales desincentivadores de la asistencia a clases. Y con justos motivos:

“Si vas a trabajar están todo el día manoseándote, te re verduguean, por eso yo no bajé más, tampoco a la escuela.”

“Después de que pasó lo de la sanción no fui más a educación. ¿Para qué, si los puntos te los sacan igual? Si voy a educación y me hacen hacer flexiones me doy vuelta y me vuelvo, eso ya es una humillación.”

“A mí no me gusta bajar a ningún lado porque a cada lugar que uno va tienen que manosear esto o lo otro.”

“Una o dos veces por semana requisa con desnudo total y flexiones al ir a educación, veinte flexiones.”

“Desnudo total y flexiones (seis flexiones) todos los días, cada vez que entro y salgo del pabellón.”

Del relevamiento surgen estas cuestiones como especialmente tenidas en cuenta por los detenidos para no concurrir a las actividades, incluso corriendo el riesgo de ser sancionados, ya que las mismas revisten carácter “obligatorio”³². El efectuado en

³¹ Cfr. Informe de Seguimiento sobre *Malos tratos físicos y Torturas en cárceles federales*, producido por el Área “Observatorio de cárceles federales” en el presente volumen.

³² Cfr. art. 16 incisos “a” y “f” del *Reglamento de Disciplina para Internos* (Decreto 18/97).

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

las Unidades 6 y 9 del S.P.F., particularmente, arrojó como dato notorio que es justamente al egreso y reintegro de actividades educativas y laborales cuando se produce la modalidad de requisita personal más vejatoria, que implica desnudo total y flexiones. Asimismo, se advierte en los relatos maltratos verbales y físicos, otras prácticas que no se vinculan de ningún modo con el procedimiento requisatorio –que ya es de por sí denigrante–, sino que se hacen en una clara intencionalidad humillante y degradante hacia los detenidos.

“Cuando vas y volvés de educación te hacen poner todo desnudo y, depende de quién te toque, también flexiones, casi siempre tenés que hacer así.”

“Cuando vamos a educación nos requisan a la ida y a la vuelta. La mayor cantidad de la población no baja por eso. Tenés que soportar que la requisita te desvista dos o tres veces y si no les gustó tu cara te pegan, y pegan con todo.”

“Cuando vamos a educación nos ponen en bolas. Cuando vamos a trabajo... en bolas.”

“Te hacen desnudar y hacer flexiones cuando volvés de visita o de la escuela. Y también, en estas mismas situaciones a veces te agreden, al pedo, por nada, con la mano abierta o con un par de trompadas.”

“Hasta el maestro [jefe de educación] me pegó, señora, ya no veía nada. Dos días estuve sin poder levantarme. Hasta el cartero me parece que me pegó, me dio un par de patadas en las costillas.”

“Me pegaron feo, patadas, trompadas, porque yo no sabía cómo era el sistema, que cuando vas a educación a trabajo tenés que andar corriendo, poniéndote contra la pared. Te tenés que afeitar todos los días, te tenés que cortar el pelo.”

“Cuando volvía del colegio me pegaron, y yo dejé de ir. Siempre que bajaba estaba cobrando y no fui más. Te pega el que te lleva hasta educación y ahora no voy. Te requisan mal, te hacen sacar plantillas y medias y tenés que correr con eso en las manos. Si no te apurás te cagan a palos.”

“Cuando vas a trabajar y al colegio tenés que estar con plantillas y medias en la mano y ahí te cachean la ropa.”

“Cuando volvía de educación me tiraron al piso todas las hojas y las tenía que juntar rápido, me decían: ‘apurate, dale’ y me daban golpes con la punta del borrego.”

“Para todos lados, cada vez que salimos a la escuela o a trabajo tenemos que ir con las plantillas y las medias en la mano y también te hacen desnudar.”

En la Unidad N°7 de Chaco se implementa el desnudo parcial al momento de la requisita, que va acompañado también de malos tratos físicos, en circunstancias de la circulación por la unidad (asistencia a educación, a trabajo).

“Lo que más indigna es cuando te pegan al salir a estudiar y además te tenés que bajar los pantalones o la parte de arriba, a veces las dos cosas juntas. Si estás yendo a estudiar, ¿para qué pegan?” [ingreso reciente].

“Es normal, ese es el saludo de ellos. ¿Sabés que impotencia te da cuando te dan un cachetazo y no podés decir nada? Y parece que lo hacen con más ganas cuando pasas para ir a estudiar o a trabajar, incluso te hacen volver y que te levantes el pulóver o la remera y ni te miran.”

Puede entreverse, por un lado, cuán naturalizadas se encuentran estas prácticas violentas en el discurso de los presos, y por otro, o como presupuesto de ello, cuán frecuente debe ser el maltrato por parte del personal penitenciario para permitir esa naturalización, ese viso de “normalidad” que los propios detenidos le asignan a una actividad de los miembros del S.P.F. que linda con lo delictivo.

Es claro el propósito de desalentar la concurrencia a clases que se halla detrás de las agresiones e intromisiones vejatorias en la intimidad de los presos, como también debería ser claro que la tolerancia tiene un límite que, en el caso de los detenidos, es difícil de franquear por quien corre el riesgo –que más que riesgo es una seguridad– de ser castigado formal o informalmente, con consecuencias altamente perjudiciales para sus posibilidades de egresos anticipados o para su integridad física.

b. Falta de documentación

Como ya se mencionara al traer a colación el informe labrado por la Sección Educación del C.P.F. I, se evidencian dificultades en torno de la acreditación del nivel escolar alcanzado fuera de la institución carcelaria, dado que muchas veces el detenido o su familiar no puede aportar la documentación pertinente, o lo que resulta más grave, por tratarse de una carga en cabeza de la Administración, detenidos que culminaron el nivel primario estando detenidos no cuentan con las constancias de aprobación de estudios por negligencia de las mismas autoridades penitenciarias. Esto tiene como consecuencia que se le asigne al detenido un curso que quizás ya aprobó, es decir, se obliga a la persona a retroceder en vez de avanzar en el conocimiento. En esta dirección, también es común que, por ausencia de docentes o de ofrecimiento del curso, se le imponga al preso la inscripción en años que ya aprobó pero que, para que no se le achaque un incumplimiento con el área, termina por aceptar, asistiendo a clase sin sentido, por cuanto no sólo no adquiere conocimientos nuevos sino que es sometido a una suerte de infantilización que ningún pedagogo aprobaría.

Esta dinámica obstaculizadora no puede ser tolerada, debiendo buscarse formas de salir de ella, como por ejemplo mediante la realización de exámenes libres para acreditación del nivel (que ya se llevan a cabo en algunas unidades), una modificación en los mecanismos evaluatorios que impliquen acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral, como lo requiere el inc. g) del art. 48 ley 26.206, y la

implementación de sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los participantes (inc. h art. 48).

c. Diversidad de los contenidos en cada provincia y el factor *traslados* como condicionantes de las posibilidades de continuidad en la educación

Otro de los factores que agravan los problemas inherentes a la educación en contextos de encierro es el hecho de que, si bien es el Estado Nacional el que fija la política educativa y controla su cumplimiento “...*con la finalidad de consolidar la unidad nacional...*”³³, debe respetar las particularidades provinciales y locales, lo que equivale a afirmar que cada provincia de nuestro país se halla facultada por la Ley de Educación para planificar los contenidos a impartir en las escuelas a su cargo y el modo de hacerlo de la manera que entienda más adecuada al contexto propio³⁴.

Es así que, aunque la misma Ley prevé que el Sistema Educativo Nacional “...*tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan*”, para proveer a lo cual se creó un Consejo Federal de Educación³⁵, en la práctica ocurre que el currículo –esto es, el programa o planificación de contenidos–, que debería confeccionarse de acuerdo a lo acordado entre el Consejo Federal y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, no sólo no es coherente ni uniforme de todas las provincias sino que además refleja problemas de fragmentación y desigualdad que afectan estructuralmente a los estados provinciales.

Entonces, a las trabas ya descritas para lograr acceder a cursar estudios escolares en un establecimiento carcelario, se le aduna una complicación más, que es la que agrega el hecho de un traslado a una unidad en otra provincia, que cuenta, como ya se mencionara, con un sistema de contenidos distinto. En resumidas cuentas, la persona detenida –luego de sortear los numerosos obstáculos para obtener una entrevista con la Sección Educación al arribar al nuevo establecimiento, una vez ubicado en un

³³ Art. 5 Ley de Educación Nacional (ley 26.206).

³⁴ Art. 86: “*Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley*”.

³⁵ El Consejo Federal de Educación tiene, entre otras, la función de definir estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria (art. 85 ley 26.206).

alojamiento menos provisorio que el normalmente asignado a quienes recién ingresan, etc.– se enfrenta con que debe cursar un año con un programa de estudios análogo al que ya acreditó conocer en la unidad de la que fue trasladado, porque en la provincia de su alojamiento actual esos contenidos se imparten en otro ciclo lectivo distinto (por ejemplo, alguien que aprobó el 1er año de secundario y estudió “Historia Argentina”, y pasó a 2do año, al ser trasladado vuelve a ver “Historia argentina” en 2do año porque en la nueva unidad el contenido de esa materia es ese, de acuerdo al currículum provincial).

Este inconveniente es solucionable, en la medida en que exista mayor fluidez en el intercambio de documentación entre una unidad y otra, que permita acreditar el nivel alcanzado por el detenido o detenida y los contenidos estudiados, para así adecuar la oferta educativa a las necesidades de cada cual, y no continuar sometiendo a los presos a constantes reiteraciones de conceptos, hechos históricos o cálculos y promover el avance en el conocimiento y no el estancamiento.

d. Superposición con trabajo

Para culminar, cabe hacer una somera referencia –al menos de manera teórica– a la tensión entre el derecho a estudiar, y el derecho-deber al trabajo. Habiendo definido ya como no obligatoria la actividad educativa, es fácil notar que dada la “elección” (en el caso de que ambas opciones estén realmente a disposición de los presos), entre trabajar y estudiar, se tenderá a optar por lo primero en detrimento de lo segundo. No se trata ésta, solamente, de una opción entre un derecho y un deber, sino sobre todo entre una actividad a través de la cual se pueden obtener recursos concretos y palpables –un peculio o remuneración– con la cual solventar gastos de manutención propios o de las familias, y otra que no redundará en beneficios inmediatos y que además, implica un gran esfuerzo por tratarse de condiciones de cursada fluctuantes e irregulares en su frecuencia, y difícil de llevar adelante satisfactoriamente, por la cantidad de palos en la rueda analizados en los acápites precedentes.

Pero ocurre muchas veces que la misma desorganización e ineficacia administrativa –que podría también interpretarse como entorpecimiento intencionado– es la que elige *por* el preso, ya que en varios establecimientos penitenciarios las actividades educativas y la jornada laboral coinciden en la franja horaria en que tienen lugar, impidiendo la posibilidad de concurrir a ambas.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
Informe Anual 2010

A riesgo de reiterar, esto influye negativamente también en las calificaciones conceptuales que habilitan el acceso a regímenes más abiertos y a egresos anticipados, por cuanto no pueden cumplirse los objetivos asignados por las Áreas de Educación y de Trabajo, debiendo resignar alguno de los dos. Esta circunstancia, como tantas otras no atribuibles al detenido, no suele ser contemplada por quienes evalúan la satisfacción de los requerimientos del Programa de Tratamiento Individual.